



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



421

BUENOS AIRES,

12 NOV 2010

VISTO el Expediente N° S01:0162036/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que con fecha 28 de abril de 2009, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en la REPÚBLICA ARGENTINA que consiste en una oferta efectuada el día 22 de abril de 2009 por la firma GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. a fin de ceder la cartera de créditos de esta empresa, otorgados a favor de la red de concesionarios de la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L., para financiar la adquisición de vehículos CERO KILÓMETRO (0 Km.), producidos o comercializados por la firma GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. en nuestro país a la empresa BANCO PATAGONIA S.A. Dicha oferta fue aceptada el día 22 de abril de 2009.

Que asimismo, con fecha 4 de septiembre de 2009 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en el extranjero el día 27 de agosto de 2009 mediante la cual la firma BANCO PATAGONIA S.A. adquiere el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) del capital social y votos de la empresa GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., en poder de las empresas ALLY



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

421



FINANCIAL INC. con el SETENTA Y CINCO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (75,66 %) y PARDO RABELLO INVERSIONES S.R.L. con el VEINTICUATRO COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (24,34 %).

Que las partes involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de dicha norma.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156, mientras que la que tramita en el Expediente N° S01:0364608/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS agregado a foja 934 del expediente mencionado en el Visto, encuadra en las previsiones del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

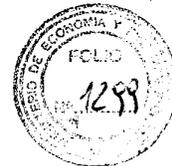
Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica que consiste en la cesión efectuada por la firma GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. de la cartera de créditos de esta empresa otorgados a favor de la red de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

421



concesionarios de la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. para financiar la adquisición de vehículos CERO KILÓMETRO (0 Km.) producidos o comercializados por la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. en nuestro país a la empresa BANCO PATAGONIA S.A. y en la adquisición por parte de la empresa BANCO PATAGONIA S.A. del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de las acciones y los derechos de voto de la firma GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., en poder de las empresas ALLY FINANCIERA INC. y PARDO RABELLO INVERSIONES S.R.L., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 838 de fecha 26 de octubre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica que consiste en la cesión efectuada por la firma GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. de la cartera de créditos de esta empresa otorgados a favor de la red de concesionarios de la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. para financiar la adquisición de vehículos CERO KILÓMETRO (0 Km.) producidos o comercializados por la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. en nuestro país, a la empresa BANCO PATAGONIA S.A. y en la adquisición por parte de la empresa BANCO PATAGONIA S.A. del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de las acciones y los



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



derechos de voto de la firma GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., en poder de las empresas ALLY FINANCIAL INC. y PARDO RABELLO INVERSIONES S.R.L., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 838 de fecha 26 de octubre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CUARENTA Y UN (41) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 421

Lic. MARIO GUAYANITA MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIDEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA BIAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

Expediente N° S01:0162036/2009(Conc. N° 754) y su acumulado
Expediente N° S01:0364608/2009 (Conc. 72) FP/AP-PDP-YD
Dictamen N° 838
BUENOS AIRES, 26 OCT 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01: 0162036/2009: "BANCO PATAGONIA S.A. Y GMAC CIA. FINANCIERA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY N° 25.156 (CONC. 754)" y su expediente acumulado N° S01:0364608/2009, caratulado: "BANCO PATAGONIA S.A., GMAC INC. Y OTRO S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25.156(CONC.772)", ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

- La operación que tramita bajo Expediente N° S01: 0162036/2009(Conc.754):

1. El día 29 de abril de 2009 esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en la República Argentina que consiste en una oferta efectuada el día 22 de abril de 2009 por GMAC COMPANIA FINANCIERA S.A.¹ (en adelante "GMAC CIA. FINANCIERA") a fin de ceder la cartera de créditos de esta empresa, otorgados a favor de la red de concesionarios de GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L (en adelante "GM DE ARGENTINA"), para financiar la adquisición de vehículos 0 kilómetro, producidos o

¹ Las partes informaron en la presentación del 6 de agosto de 2010 que por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de GMAC CIA. FINANCIERA llevada a cabo el día 26 de julio de 2010 se resolvió el cambio de denominación social de GMAC COMPANIA FINANCIERA S.A. por el de GPAT COMPANIA FINANCIERA S.A., cuya copia las partes acompañaron con dicha presentación. Asimismo las partes explicaron que estando la sociedad adherida al Régimen de Oferta Pública, el cambio de denominación social y reforma estatutaria deben ser aprobados por la Comisión Nacional de Valores (CNV) en forma previa a su inscripción en la Inspección General de Justicia. También explicaron que la sociedad, luego de publicar el dicto de ley, hará una presentación ante la CNV, una vez aprobado el cambio de denominación social y la reforma estatutaria por la CNV, este Organismo hará las presentaciones correspondientes ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA para su correspondiente inscripción.

[Handwritten signatures]

ES COPIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

comercializados por GM DE ARGENTINA en nuestro país a BANCO PATAGONIA S.A. (en adelante "BANCO PATAGONIA")². Dicha oferta fue aceptada el día 22 de abril de 2009.

2. En el marco de la operación, GMAC CIA. FINANCIERA transfiere por endoso a BANCO PATAGONIA las prendas flotantes que garantizan los créditos cedidos.
3. Como consecuencia de la transacción descripta, BANCO PATAGONIA adquirirá el 100% de la cartera de créditos referida en el punto 1 de GMAC CIA. FINANCIERA.
4. No obstante ello, se prevé en la oferta que GMAC CIA. FINANCIERA continúe vinculada a la operatoria, asumiendo el rol de administrador de los créditos, así como de la nueva cartera que se genere por el otorgamiento por parte de BANCO PATAGONIA a los concesionarios de nuevas líneas de créditos bajo la modalidad revolving³.
5. De acuerdo a lo informado por las partes y como administrador de la cartera de créditos transferida, GMAC CIA. FINANCIERA tendrá las siguientes funciones: i) emisión de opiniones fundadas sobre las condiciones que justifican el otorgamiento o rechazo de las líneas de crédito y su monto máximo; ii) realización de las cobranzas por cuenta y orden de BANCO PATAGONIA, recibiendo los pagos que los concesionarios abonen a éste en virtud de la línea de créditos respectiva; iii) recomendación de la suspensión o cancelación de la línea de crédito, como así también de su aumento o disminución, siendo BANCO PATAGONIA el que decida sobre el curso de acción a seguir.
6. Asimismo, cabe señalar que GMAC CIA. FINANCIERA podrá ofrecer cualquier de los servicios contenidos en la Oferta a otras instituciones financieras y GMAC CIA. FINANCIERA podrá financiar directamente a los concesionarios o gestionar el otorgamiento de financiación a los mismos por parte de una institución financiera distinta de BANCO PATAGONIA.
7. También el instrumento de la operación prevé que BANCO PATAGONIA: i) apruebe y otorgue líneas de créditos a los concesionarios, en base a la opinión fundada de GMAC CIA. FINANCIERA, ya que el monto máximo inicial de las líneas de crédito de cada concesionario y el porcentaje adicional dentro del cual se podrá

² Esto constituye la cesión del denominado Plan Mayorista.

³ El término "revolving", dentro de las condiciones del crédito, significa que ese crédito será renovable automáticamente por su monto inicial, ya sea al vencimiento de un período fijado de antemano después de su utilización, evitándose así aperturas de créditos sucesivas.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

aumentar la línea de crédito de cada concesionario, deberá ser consensuado entre BANCO PATAGONIA y GMAC CIA. FINANCIERA; ii) resuelva sobre la suspensión o cancelación de la línea de crédito, como así también su aumento o disminución; iii) Abone a GMAC CIA. FINANCIERA una contraprestación mensual por las funciones de administración supra mencionadas.

8. Las partes informaron que luego de concretada la operación con respecto a cada concesionario, BANCO PATAGONIA asumirá el control de las líneas de crédito revolving cedidas- instrumentadas mediante contrato de prenda flotante-a través de las cuales podrá continuar financiando a los concesionarios. El ejercicio de dicho control se ve reflejado, en especial, en el derecho de BANCO PATAGONIA de aprobar y fijar el monto de financiación de las líneas de crédito y la decisión de adoptar frente a la conducta o necesidades del concesionario, sea aumentando, suspendiendo o cancelando las líneas de crédito o decidiendo ejecutar la prenda frente a un incumplimiento⁴.

9. En cuanto al objetivo concreto de la operación, las partes explicaron que la transferencia de la cartera de créditos a BANCO PATAGONIA, tuvo como principal objetivo obtener fondos líquidos para cancelar sus pasivos con GM DE ARGENTINA. Sin perjuicio de ello, las funciones de administración acordadas con ambas partes generan para GMAC los ingresos correspondientes por dicha actuación.

La operación que tramitaba bajo Expediente N° S01:0364608/2009 (Conc.772), acumulada a la Conc.754.

10. Asimismo el día 4 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en el extranjero el día 27 de agosto de 2009 mediante la cual BANCO PATAGONIA adquiere 86.837.083 acciones ordinarias representativas del 100 % del capital social y votos de GMAC CIA. FINANCIERA, en poder de ALLY FINANCIAL INC.⁵ (75,66%) y de PARDO RABELLO INVERSIONES S.R.L (en adelante "PARDO RABELLO") con el 24,34%. La operación se celebró "ad referendum" de

⁴ Ver presentación de fecha 3 de septiembre de 2009.

⁵ Anteriormente denominada GMAC INC. y anteriormente a ello GMAC LLC, cuyas constancias de cambio de denominación social fueron acompañadas en las presentaciones de fechas 13-09-2010 (de GMAC LLC. a GMAC INC.) y 8-10-2010 (de GMAC INC. a ALLY FINANCIAL INC.).

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

la aprobación del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "BCRA"), el cual el día 15 de julio de 2010 dictó Resolución N° 143, autorizando la operación antes descripta⁶.

11. En consecuencia, al cierre de la operación, BANCO PATAGONIA tendrá el control directo de GMAC. CIA. FINANCIERA con el 99 % de las acciones, mientras que el Señor Jorge Guillermo Stuart Milne será titular del 1% restante.

12. Las partes informaron en su presentación inicial que a fin de cumplir con el requisito de pluralidad de socios, establecido en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, con fecha 27 de agosto de 2009 acordaron que el Señor Jorge Guillermo Stuart Milne, Presidente del Directorio e integrante del grupo de accionistas mayoritarios controlante de BANCO PATAGONIA, la transferencia a título personal de 868.370 acciones de GMAC CIA. FINANCIERA representativas del 1% del capital social de dicha empresa. Las partes aclararon que dicho aspecto no se vió modificado por la adquisición por parte de BANCO DO BRASIL del 51% de las acciones de BANCO PATAGONIA, en poder de los Señores Ricardo Stuart Milne, Jorge Guillermo Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno. Dicha notificación tramita ante esta Comisión Nacional bajo el Expediente N° S01: 0154217/2010, caratulado: " BANCO PATAGONIA Y BANCO DO BRASIL S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25.156" (Conc.818) y actualmente se encuentra en trámite ante el Organismo.

13. Las partes informaron que el cierre de la operación fue el día 26 de julio de 2010⁷.

14. Por último, se aclara que las partes informaron⁸ que el día 16 de octubre de 2009, GMAC CIA. FINANCIERA emitió una oferta a BANCO PATAGONIA, que esta entidad aceptó en la misma fecha, a fin de ceder cierta cartera de préstamos garantizados con prenda, en el marco del denominado "Plan Minorista". Dicha cesión comprende la cartera de préstamos prendarios para financiar la adquisición por sus clientes de vehículos 0 kilómetro de cualquier marca siempre que sean comercializados por la red GM DE ARGENTINA. De acuerdo a los términos de la oferta, GMAC CIA. FINANCIERA estará cargo de la administración y cobranza de la cartera de créditos Plan Minorista.

⁶ La copia de dicha resolución se encuentra agregada a fs.1162/1172.

⁷ Ver presentación de fecha 13-09-2010.

⁸ Ver presentación de fecha 23-10-2009.

[Handwritten signatures and marks]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

15. Las partes consignaron que, como surge de la propia oferta, la cesión se realiza con motivo de la adquisición por parte de BANCO PATAGONIA del 100% de las acciones de GMAC CIA. FINANCIERA y que dicha cesión encuentra justificación en que GMAC CIA. FINANCIERA ya se encuentra operando activamente en el mercado de créditos prendarios previo a la aprobación de compraventa por parte del BCRA; por ello las partes efectuaron dicha oferta, a fin de permitir a GMAC CIA. FINANCIERA continuar desarrollando su actividad durante la etapa de transición. Una vez llevado a cabo el cierre de la operación, BANCO PATAGONIA concentrará la totalidad de la cartera de créditos Plan Mayorista e incluso Plan Minorista, ya sea por sí o a través de GMAC CIA. FINANCIERA.

• **La actividad de las partes.**

CEDENTE (CONC.754)-OBJETO (CONC.772):

16. **GMAC CIA. FINANCIERA**, es una compañía financiera constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina debidamente autorizada como tal en los términos de la ley 21.526. Su principal actividad comprende: i) el otorgamiento de créditos prendarios a particulares para la adquisición de automóviles nuevos y usados principalmente comercializados por las concesionarias que integran la red de concesionarias de GM DE ARGENTINA y en algunos casos también automóviles nuevos y usados de distintas marcas comercializados por concesionarias o vendedores que no integran la red de concesionarias mencionada; ii) el otorgamiento de créditos a las concesionarias que integran la red de concesionarias garantizados con prenda flotante para la adquisición de automóviles nuevos como stock de las concesionarias, y en ciertos casos, créditos a las concesionarias que integran la red de concesionarias para capital de trabajo, remodelación de instalaciones, etc; iii) la prestación de servicios de administración de la cartera de créditos otorgados por BANCO PATAGONIA a las concesionarias integrantes de la red de concesionarias adheridas y mencionadas anteriormente; iv) en menor medida presta servicios de administración y cobranza a GM DE ARGENTINA y a CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S.A. (en adelante "CHEVROLET DE AHORRO"), sociedad integrante del Grupo General Motors, que se dedica a administrar planes de ahorro para adquirir vehículos comercializados por GM DE

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

ARGENTINA. GMAC CIA. FINANCIERA es controlada por ALLY FINANCIAL INC. (75,66%), una empresa constituida de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos dedicada a la financiación de vehículos, estando la restante participación accionaria en poder de PARDO RABELLO (24,34%), empresa constituida conforme las leyes de la República Argentina dedicada a la administración de negocios financieros por cuenta propia o de terceros.

17. De acuerdo a lo informado por las partes de la operación GMAC CIA FINANCIERA no controla ninguna empresa en Argentina.

CESIONARIA(CONC.754)-COMPRADORA (CONC.772)

18. **BANCO PATAGONIA**, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina consistiendo su actividad principal en la de ser un banco comercial. Sus accionistas son el Sr. Jorge Guillermo Stuart Milne (24,92%), Ricardo Alberto Stuart Milne (24,92%), Emilio Carlos González Moreno (9,24%), ANSES (14,66%) e INTESA SAN PAOLO S.p.A (9,99%), una empresa constituida de conformidad con las leyes de Italia, cuya actividad principal consiste en recibir depósitos, así como desarrollar todas las actividades relacionadas con el otorgamiento de préstamos, directamente y/o a través de subsidiarias. Asimismo en cumplimiento de la normativa vigente, presta todos los servicios bancarios y financieras relacionados con su objeto social.

19. Vale aclarar que el día 30 de abril de 2010 esta Comisión Nacional recibió la notificación de la operación de concentración económica, celebrada el día 21 de abril de 2010 por la cual el día BANCO DO BRASIL S.A. adquiere el 51% de las acciones de BANCO PATAGONIA, en poder de los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno. De este modo BANCO DO BRASIL, adquirirá el control directo de BANCO PATAGONIA, manteniendo los vendedores una participación del 10,58% del capital social y votos de BANCO PATAGONIA. Dicha notificación tramita bajo el expediente N° S01: 0154217/2010 (Conc.818) y se encuentra en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

Vendedora (Conc.772):

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

20. ALLY FINANCIAL INC., es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica Estados Unidos dedicada a la financiación de vehículos. Conforme surge del expediente la composición accionaria de esta empresa es la siguiente: i) Inversores varios afiliados a CERBERUS CAPITAL MANAGEMENT L.P. con el 14,9% de las acciones; ii) GM FINANCE CO HOLDINGS LLC con el 6,7% de las acciones; iii) Departamento del Tesoro de los Estados Unidos con el 56,3%; iv) Terceros Inversionistas con el 12,2% de las acciones; v) GMAC COMMON EQUITY TRUST I con el 9,9 % de las acciones. Asimismo se aclara que esta Comisión Nacional se encuentra analizando en el Expediente N° S01:0025691/2009 (Conc.742) la recomposición de las participaciones accionarias y cambio de control de ALLY FINANCIAL INC., compañía controlante directa de GMAC ARGENTINA en el marco de la intervención del Gobierno de Estados Unidos como consecuencia de la implementación de un plan de salvataje de su principal compañía automotriz y del sistema financiero. También debe mencionarse que esta Comisión Nacional se encuentra analizando una operación temporalmente anterior a la mencionada que consiste en la fusión mediante la cual la empresa GENERAL MOTORS CORPORATION presentó una solicitud ante el Tribunal de New York para acogerse al Capítulo 11 del Compendio de Leyes Federales de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y las Norma Federales de Procedimiento en Materia de Concursos y Quiebras, para aprobar la venta de conformidad con el "Contrato Marco de Compraventa" con la firma VEHICLE ACQUISITION HOLDINGS LLC, compradora patrocinada por el Tesoro de los Estados Unidos de América, que tramita bajo el Expediente N° S01:0234874/2010 (Conc. 833), caratulada: "GENERAL MOTORS CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25.156"

21. PARDO RABELLO, es una empresa constituida conforme las leyes de la República Argentina dedicada a la administración de negocios financieros por cuenta propia o de terceros. Esta empresa es controlada directamente por ALLY FINANCIAL INC. con el 74,9% de las acciones, mientras que la restante participación accionaria-25,09%- está en poder de GMAC ARRENDAMIENTO S.A. de CV (en adelante "GMAC ARRENDAMIENTO") una empresa constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya actividad

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

principal es el otorgamiento de arrendamientos de todo tipo de bienes relacionados con el sector automotriz. Se encuentra inactiva desde el año 2003, ya que según explicaron las partes, traspasó su operación a la firma MASTERLEASE S.A. de CV., entidad que dejó de ser subsidiaria indirecta de ALLY FINANCIAL INC. en el mes de diciembre de 2009. Desde el año 2003 hasta la fecha se ha dedicado a administrar el portafolio de arrendamiento puro que formaba parte de sus activos y que se generó hasta el año 2003. Las partes informaron que a partir del año 2003 MASTERLEASE S.A. de C.V. sustituyó a GMAC DE ARRENDAMIENTO en la actividad de arrendamiento puro en México. Esta empresa es controlada directamente por ALLY FINANCIAL INC. con el 100% de las acciones.

Empresas involucradas del Grupo BANCO PATAGONIA.

22. BANCO PATAGONIA controla directamente a las siguientes empresas con actividad en la República Argentina:

23. PATAGONIA VALORES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA, es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, cuyo objetivo primordial es el de brindar servicios al banco y sus clientes en los productos bursátiles y del mercado de valores. Se encarga de la negociación de valores en el Mercado de Valores de Buenos Aires, entidad de la que es accionista. BANCO PATAGONIA posee el control directo de esta compañía con el 99% de las acciones.

24. PATAGONIA INVERSORA S.A. SOCIEDAD GERENTE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad consiste en ser una sociedad gerente de fondos comunes de inversión. La comercialización de los fondos es realizada exclusivamente a través del banco, que a su vez opera como sociedad depositaria de los mismos. BANCO PATAGONIA detenta el control directo de esta empresa con el 99% de las acciones.

25. BANCO PATAGONIA (URUGUAY) S.A.I.F.E, es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay que actúa como entidad de intermediación financiera exclusivamente en el mencionado país. Esta empresa es controlada directamente por BANCO PATAGONIA con el 100% de las

X

[Handwritten signatures and scribbles]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

acciones. De acuerdo a lo informado por las partes, esta empresa no desarrolla actividad en Argentina⁹.

Empresas involucradas de GMAC.

26. Las partes informaron en la presentación del 30 de diciembre de 2009 que GMAC no tiene ningún tipo de vinculación societaria con las compañías controladas por el Grupo General Motors en Argentina.

27. Conforme surge del balance de GMAC CIA. FINANCIERA¹⁰, GM DE ARGENTINA y CHEVROLET DE AHORRO son empresas vinculadas a GMAC CIA. FINANCIERA, a través de GENERAL MOTORS CORPORATION, de acuerdo a la comunicación "A" 2140 del BCRA.

28. GM DE ARGENTINA es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal consiste en la fabricación de vehículos automotores, mientras que CHEVROLET DE AHORRO es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la administración de planes de ahorro previo por círculo cerrado, para la adjudicación de vehículos automotores de las marcas comercializadas por GM DE ARGENTINA. Las partes informaron que GENERAL MOTORS COMPANY es accionista minoritario indirecto de ALLY FINANCIAL INC. a través de su subsidiaria GM FINANCE CO HOLDING LLC y que luego del cierre de la operación objeto de estas actuaciones, ya no existe vinculación societaria, ni del tipo establecido en la Comunicación "A" 2140 del BCRA de GMAC CIA. FINANCIERA con GM DE ARGENTINA o CHEVROLET DE AHORRO

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

29. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

30. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia,

⁹ Ver presentación de fecha 13 de noviembre de 2009.

¹⁰ Ver fs.88

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

mientras que la que tramita en su expediente acumulado encuadra en las previsiones del artículo 6 inciso c) de la Ley N° 25.156.

31. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios total de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO.

Procedimiento correspondiente al Expediente N° S01:0162036/2009 (Conc.754)

32. Con fecha 29 de abril de 2009, los apoderados de GMAC CIA. FINANCIERA y de BANCO PATAGONIA, presentaron el respectivo Formulario F1 previsto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 a fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

33. Tras analizar la información presentada, el día 13 de mayo de 2009, esta Comisión Nacional consideró que las partes, previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/2001). Asimismo el día 14 de mayo de 2009 se les hizo saber que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto por el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

34. El día 17 de junio de 2009, el apoderado de BANCO PATAGONIA efectuó una presentación que esta Comisión Nacional ordenó agregar el día 24 de junio de 2009. Asimismo el día 25 de junio de 2009 esta Comisión Nacional hizo saber a las notificantes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el marco de la Resolución SDCyC N° 40/2001, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

35. El día 29 de junio de 2010 las partes efectuaron una presentación, la cual dió cumplimiento a lo dispuesto por Resolución SDCyC N° 40/2001, por lo que el día 2 de julio de 2009 se efectuaron las primeras observaciones al Formulario F1, las que fueron notificadas a las partes en la misma fecha. Asimismo se les hizo saber a los notificantes que hasta tanto aportaran la totalidad de la información y/o documentación solicitada quedaba suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

- la Ley N° 25.156. Además en dicha providencia se ordenó la intervención del BCRA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 25.156.
36. El día 16 de julio de 2009 el BCRA tomó la intervención prevista en el artículo 16 de la Ley N° 25.156 informando: "... En base a la información disponible, dada la nula participación de BANCO PATAGONIA S.A. en el mercado de préstamos prendarios se considera que la operación(...) no tendría efectos negativos en la competencia en el sistema financiero local." El día 22 de julio de 2009 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y tener presente la respuesta brindada.
 37. El día 3 de septiembre de 2009, las partes efectuaron una presentación la cual el día 8 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho.
 38. El día 1° de octubre de 2009 esta Comisión Nacional consideró que la información y documentación aportada se hallaban incompletas, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndole saber a las partes en la misma fecha que hasta tanto dieran respuesta a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
 39. En la misma providencia se citó a prestar declaración testimonial a los Gerentes de Compras y/o responsables del Área de Compras de las siguientes empresas: ARAUCAR MOTORS S.A., BETA AUTOMOTORES S.A. y FOREST CAR S.A.
 40. El día 8 de octubre de 2009 prestó declaración testimonial el Dr. Guillermo Jorge Colombi en su carácter de Gerente General de ARAUCAR MOTORS S.A.
 41. El día 9 de octubre de 2009 prestó declaración testimonial el Señor Gabriel Eliseo González en su carácter de apoderado de la empresa BETA AUTOMOTORES S.A.
 42. El día 9 de octubre de 2009 esta Comisión Nacional dejó constancia que a partir del día 9 de septiembre de 2009 el Lic. Fabián Pettigrew, tomó en las actuaciones la intervención correspondiente en su carácter de Vocal Instructor.
 43. El día 9 de octubre de 2009 efectuó una presentación el apoderado de FOREST CAR S.A. solicitando la postergación de la audiencia fijada para el día para el día 13 de octubre de 2009.
 44. El día 19 de octubre de 2009 esta Comisión Nacional fijó nueva audiencia a fin de que comparezca el Gerente de Compras de FOREST CAR S.A.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



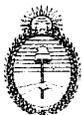
421

45. El día 5 de noviembre de 2009 prestó declaración testimonial el Sr. Adrián Emilio Díaz en su carácter de Vicepresidente de FOREST CAR S.A.
46. El día 16 de noviembre de 2009 esta Comisión Nacional intimó al apoderado de BETA AUTOMOTORES S.A. a fin de que en el término de cinco (5) días aporte la documentación solicitada en el marco de la audiencia celebrada el día 9 de octubre de 2009.
47. El día 13 de noviembre de 2009 las partes efectuaron una presentación, la cual esta Comisión Nacional ordenó agregar el día 20 de noviembre de 2009 pasando las actuaciones a despacho.

Procedimiento correspondiente al Expediente N°S01:0364608/2009 (Conc.772).

48. El día 4 de septiembre de 2009 se presentaron los apoderados de BANCO PATAGONIA, GMAC. INC y PARDO RABELLO a fin de acompañar el respectivo Formulario F1 de notificación.
49. Tras analizar la información y documentación presentada, el día 14 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional requirió determinada información en el marco de lo dispuesto por Resolución SDCyC N° 40/2001. Asimismo el día 15 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional les hizo saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
50. El día 22 de septiembre de 2009 las partes efectuaron una presentación, la cual el día 29 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho.
51. El día 6 de octubre de 2009 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo los días 7 y 8 de octubre de 2009 esta Comisión Nacional les hizo saber a las partes que hasta tanto aporten la totalidad de la información y/o documentación requerida no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
52. El día 9 de octubre de 2009 la apoderada de PARDO RABELLO efectuó una presentación acompañando un poder a fin de acreditar la personería invocada en debida forma, tras lo cual, el día 21 de octubre de 2009 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta. Por ello el día 22 de octubre de 2009 se les hizo saber a las partes que hasta tanto aportarían la

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

totalidad de la información y/o documentación solicitada no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

53. El día 14 de octubre de 2009 las partes efectuaron una presentación, la cual el día 21 de octubre de 2009 esta Comisión Nacional ordenó agregar requiriendo determinada información. Asimismo con fecha 22 de octubre de 2009 se les hizo saber a las partes que hasta tanto aportaran la totalidad de la información solicitada no comenzaría a correr el plazo previsto por el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

54. El día 23 de octubre de 2009 las partes efectuaron una presentación, la cual el día 29 de octubre de 2009 esta Comisión Nacional ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho.

55. En la misma fecha las partes efectuaron una presentación denunciado como hecho nuevo la Oferta emitida por BANCO PATAGONIA a GMAC CIA. FINANCIERA, por la cual esta última se comprometió a ceder cierta cartera de préstamos prendarios para financiar la adquisición por sus clientes de vehículos 0 kilómetro, siempre que sean comercializados por GM DE ARGENTINA ("Plan Minorista"). El día 29 de octubre de 2009 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada pasando el expediente a estudio.

56. El día 20 de noviembre de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Resolución N° 135/09. En esta se hizo mérito de la identidad de objeto entre el Expediente N° S01:0162036/2009 (Conc.754) y el Expediente N° S01:0364608/2009 (Conc.772), como así también del principio de economía procesal dispuesto en los artículos 41 a 43 del Código Procesal Penal de la Nación-de aplicación supletoria en lo pertinente de acuerdo al artículo 56 de la Ley N° 25.156. Por ello se resolvió acumular como foja única el Expediente N° S01:0364608/2009 (Conc.772) al Expediente N° S01:0162036/2009 (Conc.754), y teniendo en consideración la información presentada en el Expediente N° S01:0364608/2009 (Conc.772), efectuar observaciones al Formulario F1. Asimismo se consignó que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto las partes dieran respuesta a las observaciones efectuadas en la mencionada resolución y a las formuladas en el Expediente N° S01:0162036/2009 (Conc.754), con fecha 1° de octubre de 2009.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIDE



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

421

Procedimiento tras la acumulación ordenada del Expediente N° S01:0364608/2009 (Conc.772) al Expediente N° S01:0162036/2009 (Conc.754).

57. El día 1° de diciembre de 2009 BETA AUTOMOTORES S.A. solicitó una prórroga a fin de a fin de presentar la documentación requerida en el marco de la audiencia celebrada el día 9 de octubre de 2009, tras lo cual el día 9 de diciembre de 2009 esta Comisión Nacional otorgó la prórroga por el plazo de quince (15) días hábiles.

58. El día 18 de diciembre de 2009 BETA AUTOMOTORES S.A. acompañó la documentación requerida en el marco de la audiencia celebrada el día 9 de diciembre de 2009.

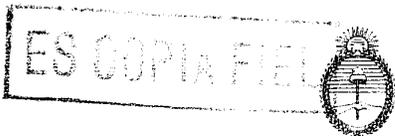
59. El día 30 de diciembre de 2009 las partes efectuaron una presentación dando parcial respuesta a las observaciones efectuadas el día 20 de noviembre de 2009, tras lo cual el día 7 de enero de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y pasar los autos a despacho.

60. El día 13 de enero de 2010 esta Comisión Nacional solicitó al BCRA la intervención que le compete en virtud del artículo 16 de la Ley N° 25.156 en relación a la operación que consiste en la venta del 100% de las acciones de GMAC CIA. FINANCIERA a BANCO PATAGONIA, en poder de GMAC. INC. y PARDO RABELLO. Asimismo, teniendo en cuenta que dicha operación se encuentra sujeta a la autorización del BCRA, se le requirió a la mencionada entidad y a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS que informaran si habían adoptado resolución al respecto, y en su caso que acompañaran la misma.

61. El día 28 de enero de 2010 el Señor Pedro Porro en su carácter de Gerente de Análisis del Sistema del BCRA respondió el requerimiento efectuado en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 25.156 en relación a la operación que consiste en la adquisición del 100% de las acciones de GMAC CIA. FINANCIERA por parte de BANCO PATAGONIA, en poder de ALLY FINANCIAL INC. y PARDO RABELLO, mediante Nota N° 342/02/10, respondiendo que: *"Debido a que la actividad principal de GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. resulta el otorgamiento de préstamos prendarios, en tanto que BANCO PATAGONIA S.A. tiene una escasa participación en dicho mercado, la operación mencionada ut-supra no tendría efectos negativos sobre la competencia en el mercado de préstamos prendarios. Adicionalmente, dada la baja participación de GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. en el sistema financiero actual se considera que la*

N

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

operación mencionada ut supra no tendría efectos negativos en la competencia en el sistema financiero local."

- 62. El día 2 de febrero de 2010- esta Comisión Nacional ordenó agregar la nota presentada y tener presente la respuesta efectuada.
- 63. El día 4 de febrero de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, tras lo cual se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo el día 5 de febrero de 2010 se les hizo saber a las partes que hasta tanto aportaran la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 64. El día 4 de febrero de 2010 la Señora María Laura Trota en su carácter de Analista Senior de Entidades Financieras de la Gerencia de Autorizaciones del BCRA y el Señor Oscar Álvarez, Subgerente de Autorización y Expansión de la Gerencia de Autorizaciones de la mencionada entidad, informaron que en relación a la operación que consiste en la adquisición del 100% de las acciones de GMAC CIA. FINANCIERA por parte de BANCO PATAGONIA, en poder de ALLY FINANCIAL INC. y PARDO RABELLO, lo siguiente: "...Les hacemos saber que dicha operación se encuentra bajo análisis en esta Institución, sin que hasta el momento exista un pronunciamiento por parte del Directorio de este BANCO CENTRAL."
- 65. El día 5 de febrero de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y tener presente lo manifestado.
- 66. El día 22 de marzo de 2010 las partes efectuaron una presentación, la cual el día 25 de marzo de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho.
- 67. El día 31 de marzo de 2010 las partes efectuaron sendas presentaciones acompañando la versión no confidencial de determinados anexos, cuya confidencialidad habían solicitado y actualizaron cierta información, tras lo cual el día 14 de abril de 2010, esta Comisión Nacional ordenó agregar las presentaciones efectuadas y pasar los autos a despacho.
- 68. El día 9 de abril de 2010 las partes efectuaron una presentación requiriendo que se libre oficio al BCRA, a fin de que dicha entidad informara si habían adoptado resolución, acerca de la autorización de la operación que consiste en la adquisición

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

del 100% de las acciones de GMAC CIA. FINANCIERA por parte de BANCO PATAGONIA, en poder de ALLY FINANCIAR INC. y PARDO RABELLO.

69. El día 19 de abril de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y requirió al BCRA que informara si había adoptado decisión respecto de la operación supra mencionada.

70. El día 20 de abril de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo con fecha 21 de abril de 2010 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que hasta tanto aportaran la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

71. El día 7 de mayo de 2010 la Señora Marisa Grela en su carácter de Jefa del Departamento de Autorización de Entidades Financieras de la Gerencia de Autorizaciones del BCRA y el Señor Oscar E. Álvarez en su carácter de Subgerente de Autorización y Expansión de la Gerencia de Autorizaciones de la mencionada entidad, respondió el requerimiento efectuado, informando lo siguiente: "... al respecto le hacemos saber que dicha operación se encuentra bajo análisis en esta Institución, sin que hasta el momento exista un pronunciamiento por parte del Directorio de este Banco Central."

72. El día 12 de mayo de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y tener presente la respuesta brindada.

73. El día 31 de mayo de 2010 las partes efectuaron una presentación, la cual el día 3 de junio de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho.

74. El día 23 de junio de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo, se les hizo saber a las partes los días 24 y 28 de junio de 2010 que hasta tanto aportaran la totalidad de la información y/o documentación solicitada continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

75. El día 20 de julio de 2010 las partes efectuaron una presentación en la cual informaron la autorización del BCRA respecto de la operación que consiste en la adquisición del 100% de las acciones de GMAC CIA. FINANCIERA por parte de

(Handwritten signatures and initials)

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

BANCO PATAGONIA, en poder de ALLY FINANCIAL INC. y PARDO RABELLO, a través del dictado de la Resolución N° 143 del 15 de julio de 2010, cuya parte pertinente resuelve: "...1.No formular objeciones, desde el punto de vista del artículo 15 de la Ley de Entidades Financieras, a la adquisición de la totalidad del paquete accionario de GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., por parte de BANCO PATAGONIA S.A.-99%-y del Señor Jorge Guillermo Stuart Milne-1%-2. Autorizar a BANCO PATAGONIA S.A., desde el punto de vista del artículo 29 de la Ley de Entidades Financieras, a ser titular del 99% del capital social de GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.(...)5.No formular objeciones al cambio de denominación de GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. por GPAT COMPANÍA FINANCIERA S.A.(...) 9.Disponer que la autorización contenida en el presente es sin perjuicio de lo establecido por la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y por el Organismo de control societario..."

76. El día 23 de julio de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y atento a lo que surgía del punto 5 de la mencionada resolución se les requirió a las partes que acompañaran la constancia de inscripción del cambio de denominación social de GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. por GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. Asimismo en la misma fecha se les hizo saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo requerido el día 23 de junio de 2010 y a lo solicitado precedentemente continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

77. El día 5 de agosto de 2010 la Señora María Laura Trotta en su carácter de Analista Sr. de Autorización de Entidades Financieras de la Gerencia de Autorizaciones del BCRA y la Señora Marisa Grela en su carácter de Jefa del Departamento de Autorización de Entidades Financieras de la Gerencia de Autorizaciones de la mencionada entidad efectuaron una presentación mediante Nota N° 382/2663 en la cual acompañaron copia de la Resolución del BCRA N° 143, de la que surge que el Directorio no formuló observaciones desde el punto de vista del artículo 15 de la Ley de Entidades Financieras, a la adquisición de la totalidad del paquete accionario de GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. por parte de BANCO PATAGONIA S.A. y del Señor Jorge Guillermo Stuart Milne-1%-, tras lo cual el día 9 de agosto de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y tenerla presente.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

78. El día 6 de agosto de 2010 las partes efectuaron una presentación, que esta Comisión Nacional ordenó agregar el día 9 de agosto de 2010 pasando las actuaciones a despacho.
79. El día 23 de agosto de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo los días 23 y 24 de agosto de 2010 esta Comisión Nacional les hizo saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
80. El día 1° de septiembre de 2010 y en uso de las facultades emergentes de los artículos 24 inciso b) y 58 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional citó a prestar declaración testimonial al Gerente Comercial o cargo equivalente de BBVA BANCO FRANCÉS S.A. y al Gerente Comercial o cargo equivalente de BANCO SANTANDER RÍO S.A.
81. El día 7 de septiembre de 2010 prestó declaración testimonial el Señor Eduardo Rodolfo Rusconi en su carácter de Gerente de Negocios Prendarios de BANCO SANTANDER RÍO S.A.
82. El día 8 de septiembre de 2010 prestó declaración testimonial el Señor Gustavo Fabián Alonso en su carácter de Gerente de Marketing de BBVA BANCO FRANCÉS S.A.
83. El día 13 de septiembre de 2010 las partes efectuaron una presentación, la cual el esta Comisión Nacional ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho. Queda en consecuencia aprobado el Formulario F1 en dicha fecha, continuando el cómputo del plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156 desde el primer día hábil posterior al indicado.
84. Por último, con fecha 8 de octubre las partes de la operación efectuaron una presentación donde informaron nuevamente el cambio de nominación social de la empresa GMAC INC., por ALLY FINANCIAL INC.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

85. La presente operación de concentración económica consiste en la adquisición del 100% del capital social y de los votos de la firma GMAC CIA. FINANCIERA, en

ES COPIA DEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
421



poder de ALLY FINANCIAL INC. y PARDO RABELLO, por parte de BANCO PATAGONIA.

86. Como consecuencia de lo anterior, BANCO PATAGONIA, pasará a tener el control de GMAC CIA. FINANCIERA.

IV.1. Naturaleza de la Operación.

87. GMAC CIA. FINANCIERA es una compañía financiera sujeta a la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y a las normas del BCRA, a excepción de la captación de depósitos e inversiones a plazo.

88. La cartera de créditos ofrecidos por dicha entidad, puede dividirse en dos; por un lado el conjunto de aquellos créditos prendarios otorgados a particulares (tanto personas físicas como jurídicas) para la adquisición de automóviles nuevos y usados principalmente comercializados por la red de concesionarias de GM DE ARGENTINA, por otro lado, los créditos que son otorgados a las concesionarias que integran dicha red oficial, garantizados con prenda flotante y en algunos casos hipotecas, para la adquisición de automóviles nuevos como stock de las concesionarias (y, en ciertos casos, créditos a las concesionarias mismas para capital de trabajo, remodelación de instalaciones, adquisición de inmuebles y pagos de deudas bancarias, en todos los casos relacionados con el giro ordinario de sus negocios).

89. Por otro lado, y en menor medida, brinda los servicios de administración y cobranzas a GM DE ARGENTINA y a CHEVROLET DE AHORRO -sociedad integrante del Grupo General Motors, que se dedica a administrar planes de ahorro para adquirir vehículos comercializados por GM DE ARGENTINA.

90. Por su parte, el BANCO PATAGONIA es un banco comercial, que presta todos aquellos servicios autorizados por Ley N° 21.526 de entidades financieras. Entre los servicios brindados por la mencionada firma, se encuentra una amplia oferta de préstamos, tales como personales, comerciales y prendarios.

91. En función de lo anterior, cabe decir que la presente operación de concentración económica presenta relaciones de naturaleza horizontal, en lo que se refiere a los servicios de intermediación financiera.

N
A
A
A

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

92. A continuación se realizará la definición del o de los mercados relevantes de producto, con el fin de evaluar los posibles efectos que la presente operación pudiera generar en las condiciones de competencia.

IV.2. Definición del mercado relevante

93. Según los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por Resolución 164/2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, (en adelante "los Lineamientos") el mercado relevante que será objeto de análisis del presente dictamen, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

IV.2.1 Definición del mercado relevante de producto.

94. Al definir el mercado relevante de producto debe tenerse en cuenta tanto las características de la oferta como así también de la demanda del bien o servicio en cuestión.

95. Las actividades que realiza GMAC CIA. FINANCIERA se vinculan con la financiación mayorista y minorista, específicamente vinculada a la adquisición y/o comercialización (ya sea que se trate de consumidores finales en el primer caso o de concesionarias en el segundo) de automóviles.

96. Asimismo, BANCO PATAGONIA, tal como su condición de banco comercial lo establece, brinda el servicio de financiación a través de la oferta de distintos tipos de préstamos (tales como personales, prendarios, comerciales, etc.)

97. De esta forma, desde el punto de vista de la oferta, podría pensarse en los servicios de financiación ya sea mayorista o minorista, como un mercado en sí mismo, independientemente de las características de la firma que brinda dicho servicio (como por ejemplo la distinción entre Banco Comercial y Entidad Financiera, o entidades reguladas y controladas por el BCRA versus la no controladas, etc).

98. Ahora bien, desde el punto de vista de la demanda, se observa que distintas necesidades de los consumidores determinan que un tipo de préstamo no resulta sustituto de otro. En tal sentido, quien necesite un préstamo para la compra de una vivienda, no le será indistinto recurrir a una firma que ofrezca créditos destinados a

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

bajo consumo, que a un banco comercial en donde específicamente tengan una línea de créditos destinadas a tal fin, todo ello en función de las características de cada uno de los préstamos, tales como montos máximos, solicitud de garantías, tasas, etc.

99. Tal como se mencionó, las líneas de préstamos ofrecidas por el objeto de la operación se dividen en préstamos a consumidores finales, para la compra de un automóvil, como así también préstamos a las concesionarias de la red de GM DE ARGENTINA.

100. De esta forma, se observa que la demanda de este tipo de servicios se encuentra influida por necesidades totalmente diferentes (partiendo ya desde la base que los objetivos de consumo son diferentes a los de inversión).

Línea Mayorista de Préstamos

101. Una de las líneas de préstamos de GMAC CIA. FINANCIERA, está destinada a financiar a las concesionarias que integran la red de GM DE ARGENTINA, con el fin de promover el desarrollo del negocio de las mismas. Los préstamos que se otorgan bajo esta línea están garantizados con prenda flotante y en algunos casos también con hipoteca. Bajo este plan mayorista se incluyen: a) Préstamos para adquirir unidades 0 kilómetro. para stock. El plazo máximo de financiación es de ciento ochenta días y la tasa de la operación se repacta en forma mensual. GMAC CIA. FINANCIERA establece líneas de crédito, cuya utilización genera intereses pagaderos mensualmente. El capital que se adeude como resultado del financiamiento de una unidad deberá ser pagado en un período máximo de veinticuatro horas posteriores a la venta, enajenación, transferencia o disposición de cualquier otra manera del vehículo por parte del deudor prendario; y b) Préstamos a mediano plazo para capital de trabajo, remodelación de instalaciones, adquisición de nuevos inmuebles, pagos de deudas bancarias a largo plazo, todos relacionados con el giro ordinario del negocio del concesionario.

102. Las etapas por las que atraviesa la oferta de la línea de créditos mayoristas, tiene inicio cuando GM DE ARGENTINA celebra un contrato de concesión; las líneas de crédito inicialmente se otorgan en base a un análisis crediticio basado en la situación financiera de cada concesionario, su situación económica, referencias crediticias obtenidas en la Central de Deudores del BCRA y bureau de crédito, experiencia en el mercado y la calidad de su *management*.

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

103. Una vez otorgada una línea de crédito, se establece un cronograma anual de revisiones crediticias que ponderan los distintos factores de riesgo y el desempeño operacional de cada uno de los concesionarios. En cada revisión, el departamento de créditos recomienda un número de auditorías mínimas anuales, número de revisiones a la línea de crédito y planes de acción para mejorar el desempeño operacional y financiero de cada concesionario.
104. Con el objeto de dar seguimiento a las políticas y a los procedimientos de autorización de crédito, GMAC CIA. FINANCIERA realiza auditorías periódicas y aleatorias a todos aquellos concesionarios a los cuales les ha otorgado una línea de crédito y han suscripto el contrato de prenda flotante correspondiente.
105. De lo informado por las partes, surge que GMAC CIA. FINANCIERA no ofrece a otras firmas que no sean concesionarias de la red oficial GM DE ARGENTINA es decir que por fuera de los concesionarios, no existen otros demandantes del servicio mayorista.
106. En adición a lo mencionado, la línea de préstamos que GMAC CIA. FINANCIERA ofrece a las concesionarias, pueden explicarse a partir de que la misma es el brazo financiero de GM DE ARGENTINA y si bien las concesionarias que conforman la red oficial de GM DE ARGENTINA, son entidades independientes desde el punto de vista accionario, existe una integración vertical de carácter informal entre firmas, y de esta forma, GM DE ARGENTINA a través de GMAC se aseguraba que las concesionarias comercializaran los productos GM de una forma más eficiente, y por ende la viabilidad del negocio.
107. Por otro lado, aun cuando no se considere mercado relevante, y por lo tanto no existan variaciones en niveles de concentración que permitan la generación o fortalecimiento de una posición de dominio por parte de las firmas involucradas, si BANCO PATAGONIA quisiera llevar a cabo algún tipo de práctica contraria a la Ley de Defensa de la Competencia, por la cual los concesionarios se vieran afectados, tales como aumento injustificado en el costo de financiación entre otras, éstos podrían optar por financiarse a través de otras entidades financieras, como ser bancos comerciales.
108. En tal sentido, según se desprende de las audiencias celebradas en el marco del presente expediente, la elección de financiarse a través de GMAC, se basa en

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

una conveniencia comercial, en función de las mejores condiciones que dicha firma ofrece.

109. En palabras del Gerente General de la empresa ARAUCAR MOTORS S.A. al ser preguntado sobre si tienen otras alternativas de financiación a nivel mayorista dijo: "...Si, tienen (las concesionarias) pero deciden por esta (la ofrecida por GMAC), dado que existen ventajas comerciales, como el mantenimiento de una tasa de interés igual o menor que la promedio en el mercado financiero y GENERAL MOTORS, les ha brindado diferentes planes promoviendo el uso de la línea con GMAC como por ejemplo hoy día GENERAL MOTORS bonifica al concesionario los intereses correspondientes a aproximadamente 45 primeros días de cada cuota (es un promedio, porque depende del modelo del auto: 30, 45, 70 días, que es lo que se conoce en la vinculación comercial como "días libres de interés"); además resuelve a un costo razonable, precio conveniente el seguro de unidades 0 km, que tiene en stock en la concesionaria; deja de estar cubierto por GMAC el día en que se paga la unidad..."¹¹

110. En función de lo anterior, esta Comisión Nacional considera que no resulta necesario analizar los efectos de la presente operación de concentración económica respecto de la cartera de créditos a nivel mayorista, pues en virtud de lo recientemente explicado, dicha línea de préstamos no conforma un mercado de producto desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

Préstamos Prendarios

111. La otra línea de créditos de GMAC CIA. FINANCIERA, tal como se adelantó, está destinada a financiar a clientes minoristas los saldos del precio de compra de vehículos 0km. y usados, principalmente comercializados por la red de concesionarias.

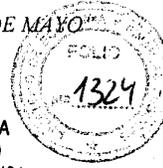
112. La totalidad de los préstamos que se otorgan bajo esta línea están garantizados con prenda sobre el automóvil cuya compra es financiada por GMAC CIA. FINANCIERA. Con el objeto de cubrir su interés asegurable, dicha firma resulta tomadora de los seguros de los vehículos financiados y de los seguros de vida sobre sus clientes, cuyos premios se incluyen en las cuotas a pagar por los préstamos prendarios. En términos generales, la firma ofrece préstamos prendarios

¹¹ Ver fs. 901.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
421

con plazos de hasta cuarenta y ocho meses, en pesos, con tasa fija y con una relación promedio entre el monto del préstamo y el valor del vehículo del setenta por ciento (70%).

113. Por su parte, BANCO PATAGONIA ofrece una línea de préstamos prendarios de características similares (como por ejemplo financiación de hasta el 70% del valor del vehículo, plazo de hasta cuarenta y ocho meses, etc.) a consumidores que desean adquirir un automóvil.

114. Asimismo, de las audiencias celebradas por esta Comisión Nacional, surge que las concesionarias de GMDE ARGENTINA, además de ofrecer al cliente final los préstamos comercializados por GMAC CIA. FINANCIERA, ofrecen otras alternativas que consisten en préstamos similares, comercializados por otras entidades financieras, y luego el cliente, en función de sus conveniencias y perfil, selecciona el que más le conviene.

115. En conclusión, el consumidor no se encuentra sujeto a una sola posibilidad de financiación.

116. A modo de ejemplo, es válido citar al vicepresidente de la concesionaria FOREST CAR S.A., quien al ser preguntado sobre las otras alternativas con las que cuenta el cliente final para financiarse respondió que cuentan: "...con todo el mercado financiero, BANCO SANTANDER, STÁNDAR BANK, HSBC y con el resto de financieras independientes que no son bancos, que existen en el mercado y además básicamente todos los planes que se comercializan por medio de estas entidades son similares, el cliente puede optar eligiendo la mejor alternativa que encuentre, entre todas estas herramientas financieras, en virtud de que el fin que persigue FOREST CAR es vender un auto y no vender un crédito..."¹²

117. De esta forma, se analizarán los efectos de la presente operación de concentración en el mercado de comercialización de préstamos prendarios.

IV.2.2 Definición del mercado relevante geográfico

118. Al momento de definir la dimensión geográfica del mercado relevante, es necesario considerar las posibilidades de sustitución del lado de la demanda, como así también de la oferta.

¹² Ver fs.919.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

421

119. Esto es, para el primer caso las facilidades con las que un consumidor puede abastecerse del producto de proveedores que operan en otras áreas, y en el segundo caso, la posibilidad que el proveedor del bien pueda ofrecerlo en áreas distintas a las que opera de manera habitual.
120. En el caso de los préstamos ofrecidos por GMAC CIA. FINANCIERA, los mismos se ofrecen a través de concesionarias ubicadas en distintas localidades del país. Asimismo, la elección del préstamo prendario, surge una vez elegido el automóvil objeto de la prenda y motivo del préstamo en cuestión.
121. Debe aclararse que si bien el mercado bajo análisis se refiere al de préstamos prendarios, por lo antedicho, el comportamiento de la demanda tiene estrecha vinculación con el de la demanda de automotores.
122. En este sentido, si bien debe tenerse en cuenta que la compra de un vehículo requiere una inversión alta y de un tiempo considerable para evaluar la decisión de compra, por lo que un consumidor que demande este tipo de producto, previamente realizará un proceso de recopilación de información respecto del mismo sobre precios, lugares de compra y características técnicas que hagan a su conveniencia, en líneas generales, el consumidor se mueve en un área geográfica local, pues si bien es posible, resulta poco probable que un consumidor se traslade hacia localidades muy distantes, para la adquisición de un vehículo.
123. De esta forma, una vez que el consumidor elija el lugar de compra del vehículo, asumiendo que tiene carácter local, la adquisición del préstamo sigue similar comportamiento, toda vez que el canal de venta de GMAC CIA. FINANCIERA es la concesionaria a la vez que ésta, en términos generales, ofrece otras alternativas de financiación.
124. Por último, se espera que el consumidor en caso de elegir una entidad financiera por fuera del canal de comercialización de la concesionaria, escoja una dentro de un área geográfica cercana a la de sus actividades habituales, en función de las gestiones que el mismo implica (tales como pagos periódicos, etc.).
125. En conclusión, la dimensión geográfica de este mercado asume un carácter local.
126. Cabe mencionar que las firmas involucradas en la presente operación presentan superposición de sucursales y concesionarias en las siguientes localidades: Provincia de Buenos Aires: Bahía Blanca, La Plata, Mar del Plata, San



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

Nicolás, Tandil, Pilar, San Isidro, Ramos Mejía, San Justo, San Martín, San Miguel, Lanús; Capital Federal; Catamarca: San Fernando del Valle de Catamarca; Chubut: Comodoro Rivadavia, Trelew; Córdoba: Córdoba, Río Cuarto; Corrientes: Corrientes; La Rioja: La Rioja; Mendoza: Mendoza; Misiones: Posadas; Río Negro: General Roca, Viedma; Salta: Salta; San Juan: San Juan; Santa Cruz: Río Gallegos; Santa Fe: Rosario, Santa Fe; Tierra del Fuego: Río Grande; Tucumán: San Miguel de Tucumán.

127. En función de lo anterior, se considerarán cada una de las localidades mencionadas como mercados relevantes geográficos en sí mismos. Si bien se tornaría viable considerar localidades lindantes como un mercado, partiendo de la idea de que si no se generan preocupaciones en un mercado restringido, menos aun habrán de generarse en un mercado más amplio.

IV.3. Efectos de la operación sobre el nivel de concentración del mercado

128. Antes de dar inicio al análisis de los efectos que la presente operación podría generar a las condiciones de competencia en los distintos mercados, resulta pertinente realizar la siguiente aclaración respecto de la unidad de medida utilizada al medir los niveles e concentración.

129. Si bien el mercado bajo análisis se ha definido en relación a los préstamos prendarios, el análisis de las variaciones en los niveles de concentración se realizará tomando en consideración el volumen total de los préstamos del sistema financiero. Lo anterior resulta pertinente, puesto que los oferentes de servicios financieros presentan una alta probabilidad de variar la cartera de préstamos ofrecidos al mercado, de manera relativamente rápida, sin incurrir en costos hundidos significativos.

130. En tal sentido, es pertinente citar al Gerente de negocios prendarios del BANCO SANTANDER RIO¹³, quien al ser preguntado sobre la posibilidad de incrementar la oferta de créditos por una determinada línea reasignando recursos disponibles para otras líneas, manifestó que: "...si se puede. Todo se puede hacer hay que ver si interesa hacerlo. Es una cuestión de mercado y de capacitación [...], se va a tener que incurrir en mayores gastos de procesamiento, seguramente se

¹³ Ver fs.1226.

COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



421

derivaran gastos de marketing y desarrollo. Solo estos costos no existen costos "hundidos"..."

131. Asimismo, el Gerente de Marketing de BBVA BANCO FRANCES¹⁴, explicó que para el lanzamiento de una nueva línea de préstamos, "...El tiempo que demanda puede ser mas corto o mas largo depende de la complejidad de la línea que queramos sacar en función de los desarrollos de sistema que requieran. Si la línea no es compleja es un periodo corto, de 30 o 60 días aproximadamente. En cuanto a las etapas pasa por una etapa de investigación primero, y diseño, después pasa por una etapa de preparación e implementación para tenerla disponible y por ultimo una etapa de lanzamiento..." y que para reasignar préstamos ante un incremento en la demanda de determinada línea tiene que incurrir en alguna inversión, dijo que: "...hay inversiones en marketing y en comercialización y hay inversiones en desarrollo, en formación de equipo de trabajo, en asignación de recursos humanos, que quizás se requieren para esa línea..."

132. De lo anterior se desprende que si bien es necesario incurrir en algunos costos para la resignación de recursos de una línea de préstamos a otra, los mismos no resultan ser relevantes y por lo tanto la sustitución desde la oferta que las otras líneas de préstamos representan justifican incluirlas a la hora de establecer las participaciones de mercado.

Gran Buenos Aires

Cuadro N° 1

Participaciones de las firmas involucradas en la comercialización de préstamos, Año 2009

	Pilar	San Isidro	Ramos Mejía	San Justo	San Martín	San Miguel	Lanús
Banco Patagonia	10,76	2,41	5,53	9,62	5,94	5,82	7,83
GMAC	0,13	0,05	0,55	0,22	0,25	0,16	0,21
% Conjunta	10,89	2,46	6,08	9,84	6,19	5,98	8,04

Fuente: Información presentada por las partes, elaborada en base a publicaciones del BCRA e información propia de las firmas involucradas.

133. Tal como se desprende del cuadro anterior, las variaciones en las participaciones en cada una de las localidades del Gran Buenos Aires, en las que

¹⁴ Ver fs.1228.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



421

las firmas involucradas presentan superposición, son de escasa magnitud, siendo en todos los casos de un valor inferior al 1%.

134. Por otro lado las participaciones de la compradora con anterioridad a la presente operación, ya resultaban poco significativas desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

135. De esta forma, esta Comisión Nacional considera que de concretarse la presente operación de concentración económica no se generarán preocupaciones que atenten contra las condiciones de competencia en el mercado de préstamos prendarios en las localidades de Pilar, San Isidro, Ramos Mejía, San Justo, San Martín, San Miguel y Lanús.

Provincia de Buenos Aires

Cuadro N° 2

Participaciones de las firmas involucradas en la comercialización de préstamos, Año 2009.

	Bahía Blanca	La Plata	Mar del Plata	San Nicolás	Tandil
Banco Patagonia	5,94	0,96	6,14	5,02	8,38
GMAC	0,06	0,04	0,23	0,15	3,03
% Conjunta	6	1	6,37	5,17	11,41

Fuente: Información presentada por las partes, elaborada en base a publicaciones del BCRA e información propia de las firmas involucradas.

136. Como se desprende del cuadro anterior las participaciones de BANCO PATAGONIA pre y post operación no resultan preocupantes respecto de las condiciones de competencia en los mercados bajo análisis.

Capital Federal

Cuadro N° 3

Participaciones de las firmas involucradas en la comercialización de préstamos, Año 2009

	Capital Federal
Banco Patagonia	2,22
GMAC	0,03
% Conjunta	2,25

Fuente: Información presentada por las partes, elaborada en base a publicaciones del BCRA e información propia de las firmas involucradas.

137. El incremento en la participación de BANCO PATAGONIA como consecuencia de la adquisición de GMAC CIA. FINANCIERA, resulta ser aproximadamente del 0,03%. Asimismo, la participación de la firma adquirente es del 2,22%. Como es

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



421

posible concluir, la presente operación no reviste entidad suficiente como para generar alteraciones en las condiciones de competencia, de modo tal de afectar al interés económico general.

Catamarca: San Fernando del Valle

Cuadro N° 4

Participaciones de las firmas involucradas en la comercialización de préstamos, Año 2009

San Fernando del Valle	
Banco Patagonia	7,24
GMAC	1
% Conjunta	8,24

Fuente: Información presentada por las partes, elaborada en base a publicaciones del BCRA e información propia de las firmas involucradas.

138. Dado que la variación en la participación de la firma compradora es del 1%, y que adicionalmente, la participación previa a la concentración económica es del 7,24%, no existen elementos que permitan concluir que la presente operación pudiera ocasionar un perjuicio al interés económico general, en el mercado de préstamos prendarios, en la localidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Chubut: Comodoro Rivadavia, Trelew

Cuadro N° 5

Participaciones de las firmas involucradas en la comercialización de préstamos, Año 2009

	Comodoro Rivadavia	Trelew
Banco Patagonia	7,56	7,74
GMAC	0,24	0,29
% Conjunta	7,8	8,03

Fuente: Información presentada por las partes, elaborada en base a publicaciones del BCRA e información propia de las firmas involucradas.

139. El cuadro N° 5 ilustra que las participaciones conjuntas como consecuencia de la presente operación, son de baja significatividad, como así también el incremento de éstas, de modo tal que de concretarse la misma, no es posible pensar que se producirá alteraciones en las condiciones competitivas del mercado de préstamos prendarios, en las localices pre citadas.

Córdoba: Córdoba, Río Cuarto

Cuadro N° 6

Participaciones de las firmas involucradas en la comercialización de préstamos, Año 2009

(Handwritten signatures and scribbles)

ES COPIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIO LEYADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



421

	Córdoba	Río Cuarto
Banco Patagonia	3	11,62
GMAC	0,09	0,2
% Conjunta	3,09	11,82

Fuente: Información presentada por las partes, elaborada en base a publicaciones del BCRA e información propia de las firmas involucradas.

140. Tanto en la localidad de Córdoba como así también en Río Cuarto, el incremento en la participación del BANCO PATAGONIA originado en la concentración de las firmas involucradas, resulta lo suficientemente bajo como para no despertar preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la Competencia.

Corrientes

Cuadro Nº 7

Participaciones de las firmas involucradas en la comercialización de préstamos, Año 2009

	Corrientes
Banco Patagonia	11,88
GMAC	0,12
% Conjunta	12

Fuente: Información presentada por las partes, elaborada en base a publicaciones del BCRA e información propia de las firmas involucradas.

141. De concretarse la operación bajo estudio, la participación resultante de la compradora, en el mercado de préstamos de la localidad de Corrientes, no genera preocupaciones al interés económico general, toda vez que no se producen alteraciones en las condiciones de competencia de dicho mercado.

Mendoza

Cuadro Nº 8

Participaciones de las firmas involucradas en la comercialización de préstamos, Año 2009

	Mendoza
Banco Patagonia	3,76
GMAC	0,08
% Conjunta	3,84

Fuente: Información presentada por las partes, elaborada en base a publicaciones del BCRA e información propia de las firmas involucradas.

142. Una vez concretada la operación de concentración económica entre BANCO PATAGONIA y GMAC CIA. FINANCIERA, la participación de la primera pasará a ser del 3,76% al 3,84%. De este modo es posible afirmar que las condiciones de

[Handwritten signatures and marks]

COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VEHA
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



421

competencia en el mercado aquí contemplado no sufrirán alteraciones que generen preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

La Rioja

Cuadro N° 9

Participaciones de las firmas involucradas en la comercialización de préstamos, Año 2009

	La Rioja
Banco Patagonia	3,9
GMAC	0,17
% Conjunta	4,07

Fuente: Información presentada por las partes, elaborada en base a publicaciones del BCRA e información propia de las firmas involucradas.

143. La variación en la participación de BANCO PATAGONIA como consecuencia de la operación resulta ser inferior al 1%, a la vez que su porción de mercado previa a la misma, es inferior al 5% del mercado.

144. De esta forma no existen elementos que permitan pensar que como consecuencia de la operación aquí analizada, se generarán alteraciones negativas desde el punto de vista de la competencia en el mercado de préstamos prendarios de la localidad de La Rioja.

Río Negro: General Roca, Viedma

Cuadro N° 10

Participaciones de las firmas involucradas en la comercialización de préstamos, Año 2009

	General Roca	Viedma
Banco Patagonia	21,04	31,51
GMAC	0,14	0,14
% Conjunta	21,18	31,65

Fuente: Información presentada por las partes, elaborada en base a publicaciones del BCRA e información propia de las firmas involucradas.

145. En la localidad de General Roca, la participación de BANCO PATAGONIA, una vez concretada la operación de concentración económica, pasará de ser del 21,04% al 21,18%. Dada la escasa magnitud de la variación de la porción de mercado de la compradora, se concluye que la concentración entre ambas firmas no conlleva a la alteración en la estructura competitiva del mercado de préstamos prendarios en General Roca.

146. Similar escenario se presenta en la localidad de Viedma en la cual el incremento de la participación post operación es del 0,14%.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

421

147. Por último, cabe mencionar que si bien en estas localidades, BANCO PATAGONIA, posee una participación significativa, de modo previsto a la operación, en ambas localidades, se encuentran sucursales de los principales bancos comerciales del país, tales como el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, BANCO SANTANDER, entre otros, que podrían actuar como un límite a un supuesto intento de BANCO PATAGONIA de llevar a cabo algún tipo de práctica anticompetitiva, puesto que las mismas ofrecen una línea de créditos similar a la ofrecida por las firmas involucradas.
148. Asimismo, se reitera que la participación de BANCO PATAGONIA no se ve alterada en forma significativa como consecuencia de la concentración económica, en ninguna de las dos localidades.
149. En función de lo anterior esta Comisión Nacional considera que la presente operación no despierta preocupaciones respecto de las condiciones de competencia en ambos mercados analizados en este apartado.

Posadas

Cuadro N° 11

Participaciones de las firmas involucradas en la comercialización de préstamos, Año 2009

Posadas	
Banco Patagonia	5,53
GMAC	0,16
% Conjunta	5,69

Fuente: Información presentada por las partes, elaborada en base a publicaciones del BCRA e información propia de las firmas involucradas.

Salta

Cuadro N° 12

Participaciones de las firmas involucradas en la comercialización de préstamos, Año 2009

Salta	
Banco Patagonia	3,8
GMAC	0,05
% Conjunta	3,85

Fuente: Información presentada por las partes, elaborada en base a publicaciones del BCRA e información propia de las firmas involucradas.

San Juan

Cuadro N° 13

Participaciones de las firmas involucradas en la comercialización de préstamos, Año 2009

San Juan	
Banco Patagonia	4,15
GMAC	0,15
% Conjunta	4,3

ES COPIA DEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



421

Fuente: Información presentada por las partes, elaborada en base a publicaciones del BCRA e información propia de las firmas involucradas.

Río Gallegos

Cuadro N° 14

Participaciones de las firmas involucradas en la comercialización de préstamos, Año 2009

Río Gallegos	
Banco Patagonia	3,97
GMAC	0,2
% Conjunta	4,17

Fuente: Información presentada por las partes, elaborada en base a publicaciones del BCRA e información propia de las firmas involucradas.

San Miguel de Tucumán

Cuadro N° 15

Participaciones de las firmas involucradas en la comercialización de préstamos, Año 2009

San Miguel de Tucumán	
Banco Patagonia	1,76
GMAC	0,02
% Conjunta	1,78

Fuente: Información presentada por las partes, elaborada en base a publicaciones del BCRA e información propia de las firmas involucradas.

150. En las localidades de Posadas, Salta, San Juan, Río Gallegos y San Miguel de Tucumán, los incrementos de las participaciones de BANCO PATAGONIA una vez perfeccionada la operación bajo estudio, resultan inferior al 1%. Asimismo, en todos los casos, con excepción de Salta, la participación post operación, no resulta ser superior al 5%. En el caso de Salta la misma asume el 5,69% del mercado.

151. En virtud de lo mencionado anteriormente, esta Comisión Nacional considera que no existe evidencia suficiente respecto de la presente operación, que permita concluir que la misma tiene entidad suficiente para generar un perjuicio al interés económico general en el mercado de préstamos prendarios de las localices de Posadas, Salta, San Juan, Río Gallegos y San Miguel de Tucumán.

Santa Fe: Rosario y Santa Fe,

Cuadro N° 16

Participaciones de las firmas involucradas en la comercialización de préstamos, Año 2009

	Rosario	Santa Fe
Banco Patagonia	3,62	3,78
GMAC	0,14	0,03
% Conjunta	3,76	3,81

Fuente: Información presentada por las partes, elaborada en base a publicaciones del BCRA e información propia de las firmas involucradas.

(Handwritten signatures and marks)

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

152. Tal como en los casos anteriores, la participación de la compradora como consecuencia de la operación, en virtud de su escasa magnitud, no genera preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

Río Grande

Cuadro N° 17

Participaciones de las firmas involucradas en la comercialización de préstamos, Año 2009

	Río Grande
Banco Patagonia	4,76
GMAC	1,23
% Conjunta	5,99

Fuente: Información presentada por las partes, elaborada en base a publicaciones del BCRA e información propia de las firmas involucradas.

153. La participación de BANCO PATAGONIA, una vez consumada la concentración de las firmas, pasará de ser del 4,76% al aproximadamente 6% del mercado.

154. Dada la baja participación que la compradora asumiría, es posible concluir que la operación de concentración económica no reviste entidad suficiente como para despertar preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

155. Como conclusión final, esta Comisión Nacional considera que de concretarse la operación de concentración económica por la cual BANCO PATAGONIA adquiere el control sobre GMAC CIA. FINANCIERA, no se generarán alteraciones en las condiciones de competencia en ninguno de los mercados analizados.

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS.

156. Resta analizar un aspecto importante que se refiere a las cláusulas de no competencia contenidas tanto en la "Oferta de Cesión de Créditos GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. a BANCO PATAGONIA S.A.", como así también la del "Contrato de Compraventa de Acciones de GMAC CIA. FINANCIERA" suministrado por las partes. Si bien las partes solicitaron la confidencialidad de dichos instrumentos, lo cierto es que esta se concedió a excepción de las cláusulas de no competencia insertas en ellos.

157. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA RÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración.

158. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.

159. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.

160. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.

161. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándose las como una verdadera "protección" a la inversión realizada.

162. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional¹⁵, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico y extensión temporal y al contenido de la misma.

¹⁵ Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations – (90/C 203/05)

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

163. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.

164. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos años.¹⁶

165. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

166. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.

167. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se

¹⁶ Entre otros ver Dictamen recaído en el expediente N° S01:0296087/2002 (Conc. N° 392) y más recientemente en el expediente N° S01:0008372/2006 (Conc.594).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
421



desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.

Cláusula de no competencia inserta en la "Oferta de GMAC CIA. FINANCIERA a BANCO PATAGONIA" (Conc.754)

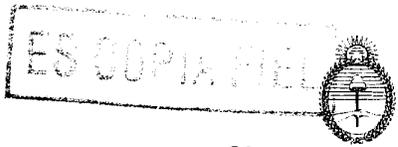
168. Habiendo analizado la documentación presentada por las partes en la concentración económica bajo examen, esta Comisión Nacional ha detectado la cláusula décimo sexta de la "Oferta de Cesión de Créditos de GMAC a BANCO PATAGONIA" la siguiente cláusula: "NO COMPETENCIA. SERVICIOS FINANCIEROS ADICIONALES:16.1:Salvo el financiamiento contemplado en el punto 1.2¹⁷ de la presente, el BANCO no podrá ofrecer financiamiento a los concesionarios en forma directa, ya sea para financiar la adquisición de vehículos al mayoreo o al menudeo, ni podrá ofrecerles ningún otro producto que compita directamente con los ofrecidos por GMAC, los cuales deberán ser ofrecidos y administrados por GMAC durante la vigencia del contrato. 16.2: EL BANCO, en forma directa, podrá ofrecer a los concesionarios¹⁸ los servicios financieros y bancarios que se establecen en el Anexo 16.2. El ofrecimiento de servicios no contemplados en dicho Anexo requerirá la previa comunicación y aprobación por GMAC. 16.3:Las obligaciones del BANCO emergentes del punto 16.1 subsistirán a la terminación del presente contrato durante un plazo de DOCE (12) meses."

169. Asimismo, requeridas que fueran las partes a fin de que expliquen los efectos post operación de la concentración notificada, en especial en relación a la cláusula 16° (no competencia) de la oferta de cesión de créditos, teniendo en cuenta que es GMAC CIA. FINANCIERA quien continuará con la administración de la cartera de créditos transferidos a BANCO PATAGONIA, las partes manifestaron en la presentación del 3 de septiembre de 2009 que: "... cabe mencionar que el compromiso de no competencia implica que, con excepción del financiamiento en el marco de las líneas de crédito cedidas y de otros productos bancarios y financieros que no compitan directamente con los ofrecidos por GMAC

¹⁷ Se refiere a las nuevas líneas de crédito que BANCO PATAGONIA podrá ofrecer a los concesionarios de la red de GM DE ARGENTINA bajo la modalidad de líneas de créditos revolving, conforme lo previsto en la Oferta.

¹⁸ Las partes informaron en la presentación del 13-11-2010 que la referencia a los concesionarios consiste exclusivamente en las concesionarias que integran la red de concesionarias de GM DE ARGENTIA, detallados en el anexo I de la Oferta.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

(expresamente los contemplados en el anexo 16.2), BANCO PATAGONIA no podrá ofrecer a los concesionarios en forma directa al mayoreo o al menudeo financiamiento para la adquisición de vehículos. En otras palabras el compromiso de no competencia se extiende al objeto del "negocio" de GMAC no involucrado en la operación."

170. Asimismo requeridas que fueran las partes a fin de que expliquen y fundamenten la restricción contenida en la cláusula 16.1 a BANCO PATAGONIA, informaron en la presentación del 13 de noviembre de 2009 que: " el fundamento de la restricción consistía en el interés que GMAC preservara su clientela, una vez que BANCO PATAGONIA adquiriera el know how del negocio de GMAC, como consecuencia de la operación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que cuando se pactó la presente operación, GMAC no conocía la posible venta de su capital, la cual motiva la autorización en el marco de la Conc.772 que tramita por ante la Comisión. Desde el punto de vista de los efectos de la operación que tramita en el presente expediente, cabe destacar que **la venta de GMAC a BANCO PATAGONIA deja el compromiso de no competencia sin efecto en la práctica, por cuanto una vez que se produzca dicha venta BANCO PATAGONIA será el controlante de GMAC.**" (la negrita nos pertenece).

171. También se les requirió a las partes que precisaran concretamente qué productos en competencia con GMAC CIA. FINANCIERA no podrá ofrecer BANCO PATAGONIA durante la vigencia de la oferta que motivó la operación. Las partes respondieron en la presentación del 13 de noviembre de 2009 que : " BANCO PATAGONIA no podrá ofrecer una línea de préstamos en forma directa, ya sea para financiar la adquisición de vehículos al mayoreo o al menudeo; solo podrá otorgar financiamiento a los concesionarios de la red GM a través de líneas de crédito cuya cesión se notifica. BANCO PATAGONIA tampoco podrá ofrecer directamente a los concesionarios de la red GM ningún producto que compita directamente con los ofrecidos por GMAC. Cabe aclarar que la determinación de los productos en competencia se pactó por exclusión, es decir se estipularon expresamente en el Anexo 16.2 de la oferta los productos financieros y bancarios que BANCO PATAGONIA si podrá ofrecer libremente y directamente a los concesionarios de la red GM. A su vez, tal como lo establece la cláusula 16.2, el ofrecimiento por parte de BANCO PATAGONIA a los concesionarios de la red GM,

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

de otros servicios financieros y bancarios distintos a los contemplados expresamente en el mencionado anexo, se encuentra sujeto a la previa aprobación por parte de GMAC. Por lo tanto será GMAC quien determine los productos o servicios no previstos en el Anexo 16.2 que podrán ser ofrecidos por parte de BANCO PATAGONIA. Todo ello a fin de preservar el negocio y clientela de GMAC. Sin perjuicio de lo anterior cabe reiterar (...) que la venta de GMAC a BANCO PATAGONIA (objeto de la concentración N° 772) deja el compromiso de no competencia sin efecto en la práctica, por cuanto una vez que se produzca dicha venta, BANCO PATAGONIA será controlante de GMAC."

172. Mas allá de las consideraciones que pueda merecer la cláusula bajo análisis, lo cierto es que luego de la Oferta de GMAC CIA. FINANCIERA a BANCO PATAGONIA para la cesión de créditos que constituye el Plan Mayorista, es decir los créditos otorgados a favor de la red de concesionarios de GM DE ARGENTINA para financiar la adquisición de vehículos 0 kilómetro, se produjo la venta de las acciones de GMAC CIA. FINANCIERA al propio BANCO PATAGONIA, cesionario de la primera operación, y, como bien lo reconocen las partes, al cierre de la venta de GMAC CIA. FINANCIERA, BANCO PATAGONIA será la controlante de los créditos transferidos en la primera operación notificada.

173. Celebrada entonces la venta de GMAC CIA. FINANCIERA a BANCO PATAGONIA, y habiéndose operado el cierre de dicha transacción el día 26 de julio de 2010, el análisis de la cláusula de no competencia se ve modificado por esa segunda operación, desde que BANCO PATAGONIA pasa a controlar GMAC CIA. FINANCIERA y por ello el compromiso de no competencia contenido en la Oferta, pierde virtualidad en la práctica, no mereciendo objeciones por parte de esta Comisión Nacional.

Análisis cláusula de no competencia contenida en el Contrato de Compraventa de Acciones de GMAC CIA. FINANCIERA (Conc.772)

174. Habiendo analizado el mencionado instrumento se detectó inserta la cláusula 9.12 (deber de no competencia de los vendedores): "Los vendedores acuerdan en forma expresa e irrevocable durante un período de dos (2) años a partir de la fecha de cierre, que no participarán en forma directa o indirecta en la prestación de

A

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

servicios que compitan con el Negocio dentro del territorio de la República Argentina."

175. Como puede apreciarse desde lo temporal la cláusula de no competencia se ajusta a los precedentes de esta Comisión Nacional, desde que contiene un plazo de no competencia por el término de dos (2) años a partir de la fecha de cierre¹⁹, lapso temporal permitido cuando en la operación media únicamente transferencia de "good will", por lo cual no merece objeciones por parte del Organismo.

176. En relación al objeto la cláusula es perfectamente válida, por cuanto abarca al Negocio, definido como servicios financieros y servicios relacionados con la industria automotriz.

177. En cuanto al ámbito geográfico, sin perjuicio de que el mercado geográfico se analizó desde el punto de vista de las localidades donde se presentaba superposición de actividades entre BANCO PATAGONIA y la red de concesionarios oficial de GM DE ARGENTINA, BANCO PATAGONIA es una firma que opera a nivel nacional, y por ello es acertada la inclusión como ámbito territorial que abarque a la República Argentina en su totalidad.

178. Consecuentemente, puede concluirse que ambos acuerdos de no competencia, para esta Comisión Nacional, cumplen con los requisitos a los cuales este organismo ha hecho mención a lo largo del presente, no generando ningún tipo de restricción, persuasión o distorsión a la competencia.

179. En virtud del análisis realizado precedentemente, esta Comisión Nacional considera que las cláusulas de restricciones accesorias contenidas en la "Oferta de Cesión de Créditos de GMAC CIA. FINANCIERA a BANCO PATAGONIA" y en el "Contrato de Compra y Venta de acciones de GMAC CIA. FINANCIERA," tal como han sido convenidas por las partes, no tienen suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (artículo 7 de la Ley N° 25.156).

VI. CONCLUSIONES.

[Handwritten signatures and marks]

¹⁹ El cierre fue el 26 de julio de 2010.

[Handwritten mark]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



421

180. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos y de las constancias de autos no se desprende que los mismos tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia, ocasionando un perjuicio para el interés económico general.

181. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizar en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, las operaciones de concentración económica notificadas que consisten en la cesión efectuada por GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. de la cartera de créditos de esta empresa otorgados a favor de la red de concesionarios de GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. para financiar la adquisición de vehículos 0 kilómetro, producidos o comercializados por GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. en nuestro país a BANCO PATAGONIA S.A. y en la adquisición por parte de BANCO PATAGONIA S.A. del 99% de las acciones y los derechos de voto de GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., en poder de ALLY FINANCIAL INC. (anteriormente denominada GMAC INC. y anterior a ello GMAC LLC.) y de PARDO RABELLO INVERSIONES S.R.L.

DR. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA